

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2021-00011-00

Sincelejo, Sucre, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María de los Santos Salas Riveras y otros (Herederos e Gregorio Francisco Torres Rivera –q.e.p.d.-)

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: 1/8va parte de “El Canal, El Cedral y La Lucha” (FMI 342-14864), vereda Sillete en Medio del municipio de Chalán (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se aprecia que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 19/12/2023, remitió a este despacho judicial con destino a este proceso, solicitud de envío de copia del Informe Técnico Predial e informe Técnico de Georreferenciación, con el fin de darle cumplimiento a la orden impartida por este juzgado en providencia adiada 11/12/2023, solicitud que este despacho judicial atenderá y procederá a ordenar su envío.

Por otra parte, la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, mediante correo electrónico adiado 20/12/2023, indica que para poder darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial el 11/12/2023 se hace necesario se envíe la providencia que ordena dicha inscripción el F.M.I 342-14864.

Atendiendo lo anterior y en aras de imprimir celeridad en el presente asunto, y muy a pesar de obrar constancia en el expediente que dicho Auto le fue adjuntado junto con el oficio que notificó la orden en comento, este despacho enviará el link correspondiente para acceder a la providencia de la que se hace referencia.

De igual forma, se le requerirá nuevamente a la misma entidad que dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia 11/12/2023 atendiendo a que la misma solo allegó copia ilegible de una escritura pública.

Por otro lado, atendiendo que en el auto admisorio numeral **décimo primero** se ordenó notificar al personero municipal de Chalán y no al alcalde, este despacho judicial procederá a ordenar la notificación del inicio de este proceso al Representante Legal de este municipio de conformidad al artículo 86, literal d de la Ley 1448 de 2011.

Por último, se reiterarán los exhortos contenidos en la providencia admisoria y cuyo acatamiento son de obligatorio cumplimiento en atención al silencio que estas guardaron so pena de imprimir el trámite de las sanciones que su omisión acarrean.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Informe Técnico Predial e informe Técnico de Georreferenciación del predio referenciado en líneas subsiguientes dada su ubicación en la “Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza y Montes de María”.

Matrícula inmobiliaria	342-14864 ORIP de Corozal
Área registral	335 ha 200 m²
Número predial	702300001000000010037000000000

Área catastral	304 ha 9754 m²
Área georreferenciada (pretendida)	11 ha 8585 m²
Naturaleza jurídica	Baldío

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
138279	1552586,735	859843,733	9° 35' 25.719" N	75° 21' 15.049" W
1	1552551,142	859824,271	9° 35' 24.559" N	75° 21' 15.682" W
138282	1552442,802	859798,362	9° 35' 21.030" N	75° 21' 16.519" W
138277	1552461,795	859925,259	9°35' 21.663" N	75'21' 12.360" W
138283	1552560,641	860190,541	9° 35' 24.912" N	75'21' 3.675" W
138276	1552665,037	860237,868	9° 35' 28.315" N	75'21' 2.136" W
138280	1552716,991	860166,621	9° 35' 29.997" N	75'21' 4.478" W
138278	1552797,209	860160,158	9° 35' 32.606" N	75'21' 4.700" W
3	1552820,631	859984,846	9° 35' 33.347" N	75'21' 10.450" W
4	1552696,366	859836,111	9° 35' 29.286" N	75'21' 15.312" W
138281	1552852,449	859817,109	9° 35' 34.362" N	75'21' 15.954" W

Norte	Partiendo del punto N° 138281 (coordenadas planas N: 1552852,449 E: 859817,109) en línea quebrada, siguiendo dirección occidente, pasando por los puntos No 03 hasta llegar al punto N° 138278 (coordenadas planas N: 1552797,209 E: 860160,158) en una distancia de 347,60 metros, con predio de José Domingo Herrera Narváez.
Oriente	Partimos del Punto N° 138278 (coordenadas planas N: 1552797,209 E: 860160,158) en línea quebrada, siguiendo dirección sur, hasta llegar al punto N° 138280 en una distancia de 80,48 metros, con el predio de José Domingo Herrera Narváez. Desde éste último punto se continua en línea quebrada, pasando por el punto 138276 hasta llegar al punto N° 138283 (coordenadas planas N: 1552560,641 E: 860190,541) en una distancia de 202,80 metros, con predio El Cedral.
Sur	Partimos del Punto N° 138283 (coordenadas planas N: 1552560,641 E: 860190,541) en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por el punto N° 138277, hasta llegar al punto N° 138282 (coordenadas planas N: 1552442,802 E: 859798,362) en una distancia de 411,41 metros, con predio de Benjamín Hernández.
Occidente	Partimos del punto N° 138282 (coordenadas planas N: 1552442,802 E: 859798,362) en línea recta, siguiendo dirección noreste, hasta llegar al punto N° 01 en una distancia de 111,39 metros, con el predio de Benjamín Hernández. Desde éste último punto, se continua en línea quebrada, pasando por los puntos 138279 y 04 hasta llegar al punto N° 138281 (coordenadas planas N: 1552852,449 E: 859817,109), en una distancia de 307,71 metros, con predio de Fortunato Carrascal.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que se sirva acatar lo siguiente:

- **Inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-14864 la admisión de la solicitud de restitución de tierras decretada en este asunto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

- **Inscribir** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-14864, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa del respectivo certificado de libertad y tradición.

Atendiendo lo plasmado en la parte motiva del presente proveído se le indica el link de acceso a la providencia reclamada.

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2INPuPrRP-1df-19e7a3rmnAJF6g-29uukcUdSyaQUXXnSD38h3QPglgH4Ps2Uvzv64qFEoTA7m4qf10dHcsPyzw3P9sLh-2NtwjIVnBULYvPBRoDm77FF2nKCcAhGtINtv0YI5Um2jSgKnpYqcMb-1gNte-1WRHCz7ZKJvqGx5nLchpl4prN2OaJwQ2W1cnVQLPH1DVvgtSVdROE77EkHaMN-2fjpS>

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que remita con destino a este Juzgado copia del FMI No. 342-6349 que identificado al inmueble conocido como “No hay como Dios”.

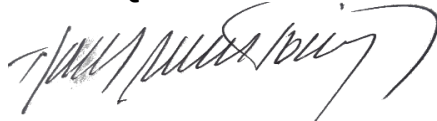
CUARTO: ORDENAR la notificación del inicio del presente proceso al representante legal del municipio de Chalan, Sucre, esto es, al Alcalde Municipal. Córrase traslado de la solicitud y los anexos.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, conforme a lo indicado en el ordinal sexto de la providencia admisoría.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a la Personería de Chalán (Sucre) que se sirva dar cumplimiento a la comisión que le fue encomendada a efectos de la notificación de los señores José Domingo Herrera Narváez (C.C. 92.070.290). Alejandro Manuel Herrera Narváez (C.C. 92.601.501), Rafael Enrique Narváez Tobías (C.C. 92.070.591), José Alberto Herrera Tovar (C.C. 1.100.306.572), Rafael Enrique Herrera Narváez (C.C. 92.070.289), Freddy Herrera Monterrosa (C.C. 9.158.424), Felipe Manuel Anaya Pérez (C.C. 92.522.514) y Ever Casares (C.C. 92.070.657), quienes pueden ser localizados en el predio “El Canal, El Cedral y La Lucha” (FMI 342-14864), ubicado en la vereda Sillete en Medio de esa municipalidad.

SEXTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, **so pena de iniciar los trámites a que haya lugar e imponerle las sanciones que correspondan por el desobedecimiento a una orden judicial, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/SPHM